CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el termino dispuesto por auto del 20 de octubre del 2022, corrió entre los días 24, 25, 26, 27 y 28 de octubre del 2022, dentro del mismo no se allegó corrección al poder presentado.

Por memorial del 08 de noviembre, se allego poder para representar a la parte demandada dentro del proceso y solicitud de tener en cuenta el recurso previamente presentado.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	EDITORIAL LA PATRIA S.A
Demandados:	CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y LA CALIDAD DE VIDA
Radicado:	170013103005-2022-00172-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como se advirtió en auto del 20 de octubre del 2022, no se tendrá en cuenta el recurso de reposición presentado en el proceso por abogada sin poder debidamente conferido.

Para el despacho no son de recibo las manifestaciones realizadas por la apoderada en el sentido de tenerse en cuenta el recurso, pese a ser incumplido el término dispuesto para corregir el poder, toda vez que los términos procesales son preclusivos y es deber de las partes respetarlos y acogerse a las consecuencias procesales de su incumplimiento, máxime

cuando ello reviste una de las garantías del debido proceso, con todo, la solicitud de corrección del poder no se realizó por mero formalismo como pretende hacerlo ver la abogada, sino por la necesidad de corroborar la autenticidad del poder de acuerdo a las normas que rigen la materia del derecho de postulación.

Colofón, ejecutoriada la presente providencia se seguirá con la etapa procesal siguiente, advirtiéndose que con la presentación del recurso se interrumpió el termino de contestación y presentación de excepciones y que había transcurrido un día, pues la notificación se surtió el 27 de septiembre del 2022 y el recurso se presentó el 29 de septiembre del mismo año, por tanto se reanudan los nueve días restantes a partir de la notificación del presente auto.

Finalmente, por haberse aportado poder con el lleno de requisitos señalados por la ley 22213 del 2022, se le reconoce personería jurídica a la abogada Irene Zuluaga Giraldo, identificada con CC. 1.053.847.411 y TP 341.104, para representar los intereses de la CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y LA CALIDAD DE VIDA.

A su vez, se le requiere para que manifieste si pretende insistir en la solicitud de fijación de caución previamente presentada de la cual no realizó alusión en el último memorial presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc14c12bc1419b77d08173e972fb3f20a782ba7acdf2ae5cf797530faf53984**

Documento generado en 18/01/2023 04:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica